

Diversos papeles se han hecho sobre reducir a mejor forma la contribucion de las sisas, y uniformemente se reconoce por todos los que los han visto, que habiendose reducido al estado, y terminos que hoy se hallan, no es posible mantenerse,...

[s.l.] : [s.n.], [16--?].

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01082

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

Estevan Jangues, Palonero ----- f. 62.

36

X
S 2.0

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Estimado Sr. D. Juan de los Rios

El primero, copiar la copia en especie de vna



El segundo, moderar los derechos que oy se cobran

Duerfos papeles se han hecho sobre reducir a mejor forma la contribucion de las sisas, y vniformemente se reconoce por todos los que los han visto, que auiendo se reduzido al estado, y terminos que oy se hallan, no es posible mantenerse, porque contribuyédo el Reyno mucho mas de lo que puede, no lo percibe su Magestad, y casi todo cede en vtil de los metedores, cosecheros, y taberneros, y toda la contribucion carga sobre los pobres.

Conforme a los seruicios otorgados por el Reyno, el de las sisas sobre las quatro especies, inclusos los enfanches, auia de corresponder a 3. millones 250000 ducados, y lo acrecentado para los 80000 soldados a 400000 ducados, y los dos millones de quiebras, a otros dos millones en quince meses.

Estas contribuciones auian de importar cada año, segun su concesion 5. millones y 650000 ducados: y sin duda contribuyen los vassallos en lo que pagan para ellos mas de ocho millones, y escasaméte han llegado dellos a las bolsas de su Magestad cada año 3. millones y 500000 ducados, con lo que se aplica para los 80000 soldados.

Demas de lo que importa la contribucion, las vexaciones y molestias que reciben los vassallos, grauando tanto como graua, aun es mas sensible que la misma contribucion.

Y estos daños son tan ciertos, y conocidos, que ha obligado a discurrir a otros medios que grauen menos al Reyno, y sean mas vtils: y reconociendo que no es posible mantener los que oy corren, tambien se reconoce, que no es facil el disponerlos de suerte, que disponga, y mejore la contribucion: y los que se han propuesto son tres.

Villa A El



El primero, cobrar la octaua parte en especie de vba,
y azeyte.

El segundo, moderar los derechos que oy se cobran
en el vino, y azeyte, en hazer mudança en la administra-
ciõ, y ambos se excluyē: porque en el primero, no se ha
lla forma en seguridad para su beneficio, siendo mas du-
doso y corto su valor: y el segundo, porque no mudan-
dose la forma de la paga, quedaua abierta la puerta a los
mismos fraudes, malograndose el intento de la modera-
cion.

El tercero medio consiste, en reducir a vna contribu-
ciõ todas las impuestas en las tres especies, de vino, azeyte
te, y vinagre, assi la de la octaua parte, como la que lla-
man enfanches, y lo que se cargò para los ocho mil sol-
dados; y tambiē lo cargado en estas mismas tres especies
para los dos millones de quiebras, y que sobre estas mis-
mas tres especies de vino, azeyte, y vinagre, quedando la
imposicion de la otra especie de la carne como oy corre
sin hazer nouedad en ella, se cargue en cada arroba de
vino, y azeyte tres reales, y en cada arroba de vina-
gre real y medio, cobrandolo de contado en los lugares
de cosechas, en las mismas bodegas antes de sacar dellas
el vino, azeyte, y vinagre.

Este medio se tiene por conueniente: porque se en-
tiende, que con el se escusan los fraudes que oy se come-
ten en la contribucion destos derechos, pues reduziendo
se la cobrança dellos a que sea en los lugares de cosecha
con obligacion de mostrar el traginero, y el tabernero
que lo sacare testimonio de auer pagado enellos el dere-
cho, cessaràn los fraudes que oy se executan en todo lo
que se portea destas tres especies, y sino fuere en todo, se-
rà en la mayor parte.

Y baxandose el derecho tanto, que la arroba de vino
que oy paga en Madrid por razon de la octaua parte, y
demas impuestos de los seruicios del Reyno, sin los de la
Villa

*se cobra del
cosechero antes
de sacar el vino.*

Villa 151. marauedis en el vino ordinario, vendra a pagar solamente 102. marauedis: y en el vino caro, que oy paga 249. marauedis vendra a pagar otros 102. con q̄ se baxen en el vino barato 49. marauedis, y en el caro 147. marauedis en cada arroba: y en Seuilla 147. marauedis, q̄ se paga en el vino ordinario, vendra a pagar otros 102. marauedis, y se baxen 45. y en el vino de fuera, de 186. marauedis que oy paga, solo pagará otros 102. marauedis, y se baxen 84. y en los demas lugares del Reyno que se proueen de acarreto, baxará al respeto, y en los q̄ menos, la tercia parte de lo que oy pagan: y quando no tenga este beneficio los lugares de cosecha, o les quede gra uado algo mas por este medio, respeto de lo poco que les toca aora de la octaua parte, por ser solo del precio del vino, no será de disonancia que passen por esta descomodidad, por el aliuio general que tendrá todos los lugares de acarreto que han padecido hasta aora tanto mayor carga, pagado la octaua parte, no solo del precio, pero también de todo el precio que crecia por la costa de su acarreto, y en disposiciones generales, no escausa injusta esta desigualdad, que quando mas, podra ser de dos marauedis mas de lo que oy pagan en cada açumbre, siendo el beneficio de los otros lugares menores, y mayores de acarreto mas de seis marauedis en cada açumbre del vino ordinario, y diez y nueue marauedis en cada açumbre de lo caro: y esto tiene tambien otra consideracion, de que los cosecheros siempre serán beneficiados, pues se le suele, y aurá de baxar alguna parte de los tres reales de la imposicion.

Y cessando la mayor ganancia que oy tienen los metedores, y con la mejor administracion que se aurá de poner en los lugares de cosecha, naturalmente parece que se dá mejor cobro a este derecho, y a su cobrança.

En este medio, es conocida, y notoria la conueniēcia del Reyno, y esta parte no parece admite duda: la que pue

de auer para admitirle, es el estado de la Real hazienda, porque quando las guerras internas, y externas, y la obligacion de mantener los exercitos, obliga a crecer las contribuciones, y a buscar medios nuevos, parece accion muy arriesgada baxar los impuestos que oy corren en suma tan grande.

Especialmente siendo como son estas contribuciones las rentas principales que su Magestad goza, y que faltado estas, no queda sobre que subsistir.

Y reconociendose que ninguno podra assegurar la cantidad del rendimiento del, se dize para su comprouacion.

Que la conueniencia del Reyno, y de los vassallos, es conocida, y el amor con que han seruido, y sirven a su Magestad, puede obligar a su Magestad les solicite, procure, y comuniqué este alivio, y les haga vna tan gran merced, como moderarles esta contribucion, aunque su rendimiento no corresponda al presupuesto, pues siempre el Reyno ha sido, y sera fiador de lo que faltare, y es bien que reconozca, que de parte de su Magestad se haze, y executa quanto es posible, y no se omite de su parte ningun medio de los que pueda escusar al Reyno parte de las grauezas que oy tiene.

Todos los seruicios referidos, de la octaua parte, enfanches, ocho mil soldados, y dos millones de quiebras, auendolo otorgado el Reyno con presupuesto, como se ha dicho, de que valdria cada ano 5. millones 85000. ducados, rinden 3. millones y 50000. contribuyendo para ellos el Reyno mas de 10. logrando la diferencia, los cosecheros, los metedores, los taberneros, los que tienen despensas, y carnicerias, y los executores, y de vna contribucion tan grande, no percibiendo su Magestad mas de 3. millones y 50000. ducados, se desperdician de lo que contribuyen los pobres, los otro 6. millones y 50000. quedandose este desperdicio en las manos, y poder de los referidos, que cometen los fraudes.

Por

Por el medio que se propone de mas del impuesto de las carnes, y el del vino, que se carga para fuera del Reyno: porque estos dos generos han de quedar separados, y como oy corren, parece segun el presupuesto que se dirà, que el medio que se propone, importará con ellos cada año algo mas de 4. millones 600j. ducados, haziendo el presupuesto, y cuenta del en esta manera.

En estos Reynos se cõsidera, ay 4. millones y 500j. personas, y baxãdo las dos tercias partes dellas, que importã 3. millones de personas, por lo que puede tocar a los Ecclesiasticos, y por los niños, mugeres, y otras personas, que no beuen vino, se presupone, se podrian considerar para el consumo del, los vn millõ y 500j. personas, que monta la vna tercia parte, de todas las que se presupone ay, y destas que quedãn, tambien se presupone, consumiran vna cõ otra cada dia, cada vna dellas vn quartillo de vino, y cõ este presupuesto importará el consumo de cada dia 46j 875. arrobas, y cada año 17. millones 1100j. arrobas, y a tres reales de todos derechos desta imposicion, añadiendo a ella, lo que importare el mismo impuesto de tres reales de cada arroba de azeite, y de real y medio en cada arroba de vinagre, de lo que fuere de consumo en el Reyno, llegará a ser todo el valor destas tres especies, algo mas de 4. millones 600j. ducados: pero por ser presupuesto, en que siempre auia falencia, no parece se puede considerar, que el rendimiento de todo suba desta cantidad de 4. millones 600j.

Nota

Tendrá de mas valor este impuesto, lo que importare el derecho de las carnes, que se consumen en el Reyno, y el de lo cargado de vino, azeite, y vinagre, que se faca para fuera del Reyno, que regulandolo por el precio de los vltimos valores, vno, y otro, importará setecientos mil ducados, y todo el valor vendrà a ser de cinco millones y treciẽtos mil ducados, y baxandose los ochociẽtos mil ducados dellos para costas, vendrà a reducirse el

A 3

impuesto para su Magestad a quatro millones quinientos mil ducados, que sera poco mas de vn millon de lo que oy valen estos derechos.

Esto es lo que se alcança con el discurso, y computo referido: pero no se puede assegurar, si se consideran las falencias, que suelen tener siempre los medios nuevos.

Por este medio solo sera necessario, tener la cuenta del registro, y aforo de los cosecheros, escusando las que demas dellas se tienen aora con los tratantes de estos generos, y con los taberneros, que vnos, y otros son muchos mas en numero, que los cosecheros, con que sera mas facil ajustar los testimonios de valores, que hasta aqui, y menos las costas de administracion, y vexaciones que se escusaren en mas de seis mil lugares, que carecen de cosecha, donde no se necesitara de administracion alguna, y de los executores que se despachan a ellos a la cobrança, de lo que han consumido: pues la administracion no ha de ser mas de solo en los lugares, que tienen cosecha de las tres especies de vino, azeyte, y vinagre.

Este derecho de tres reales, como se ha dicho, le ha de pagar el traginero, tabernero, ò otra qualquier persona, que sacare el vino, y azeyte de los lugares donde ay cosecha, antes de sacarle de la bodega donde lo recibiere, tomando certificacion del Recetor, ò otra persona que estuviere diputada en cada vno de estos lugares de cosecha, para recibir el dinero, declarandose en el la cantidad de arrobas que lleva compradas, de que ha pagado los derechos, y de que persona, y desta certificacion ha de tomar la razon el Escriuano, que ha de dar testimonio dello al traginero, que ha de referir el nombre del arriero, y del dueño de la bodega, y cantidades de arrobas, que lleva, y de que ha quedado razón de todo ello en su registro, como ha de quedar efectiuamente, antes de dar el testimonio, el qual ha de llevar el traginero, para que en qualquiera parte que se le pida razon, de si ha pagado el derecho, conste por el testimonio. El

El recibo, tomado la razon del Escriuano, como se ha dicho, ha de quedar en poder del cosechero, que huuiere vendido el vino, para que estos recibos le siruan en cuenta de la cantidad de arrobas de vino, ò azeite, que huuiere registrado al tiempo de hazer la cuenta con el, siruiendo de comprouacion el registro del Escriuano, y tambien para hazerle buenas todas las cantidades, que por el registro constare auerse pagado de los derechos del vino de su cosecha, y registro.

Los testimonios del Escriuano le han de firmar los Administradores, como aora lo firman donde los ay, ò las Iusticias en falta dellos, tomando tambien la razon el Contador de millones en el lugar donde le huuiere, como aora la toma, con que al traginero no se le añade de tencion, ni ocupacion alguna en los despachos, ni tiene mas diferencia de la que aora tienen, ni se le sigue mas embaraço, por pagar los derechos en el lugar donde saca re el vino, ò azeite: pues aora le paga en el lugar dõde haze el cõsumo, y al cosechero no le es de inconueniente esta mudãça de la paga de derechos: pues no la ha de hazer el, sino el traginero, que ha de dexar en su poder la carta de pago del Receptor que recibio los derechos: y si sucediere perdersele alguno de estos recibos, siempre hallarã razon en el registro del Escriuano, y en el libro del Administrador, que ha de firmar el testimonio de guia, el qual administrador ha de tener cuenta con los cosecheros, cargarles en ellas sus registros, y aforos, y abonarles el vino, y azeite que importaren las arrobas que huuieren salido para fuera parte, y pagado los derechos dellas, siruiendo esta cuenta, y el registro del Escriuano de los testimonios, que diere para hazer cargo al fiel, ò Recetor, q̄ huuiere recibido los derechos.

Y para escusar qualquiera fraude que pueda auer en los testimonios, se podrã preuenir en ellos, que valgan por tantos dias, si el vino se porteara a tal lugar, declarandole

dole en el, y computando los dias que ha de durar, segun la distancia del lugar, o lugares donde el traginero dixere lo ha de llevar; y se podra ordenar, que a los lugares grandes que carecen de cosecha, se de auiso por los Administradores de las señas, y firmas que han de llauar los testimonios; y se podra introducir vayan sellados, como oy se dan los testimonios de sanidad, o imprimir, como se haze en el papel sellado con algunos caracteres diferentes para cada lugar, y adonde llegaren los arrieros sera obligacion de las Justicias, sin que esto se pueda tener por nouedad, pues en las rentas de diezmos, puertos secos, y almoxarifazgos, aunque se paga los derechos en las aduanas, al passar por ellas, se haze en esta Corte, y otras partes el mismo reconocimiento, y el resguardo de todo, es en el ajustamiento de quantas de los registros con los cosecheros, en la forma referida: y auiendo en los lugares de cosecha esta preuencion para que queden pagados los derechos, no es lo mas esencial el reconocimiento de los testimonios, ni el cuidado de las entradas, que es en lo que aora se haze el fraude, sino solo en la cuenta del registro y en el cuidado de que no se saque de los lugares de cosecha el vino, y azeyte, sin dexar pagados los derechos.

Executandose este medio en la forma que se ha dicho se remedien en mucha parte el fraude de los Ecclesiasticos, porque el traginero que comprare de los Ecclesiasticos el vino para llevarlo a otra parte, antes de sacarle del lugar ha de pagar el derecho, y toda la diligencia se ha de hazer con el traginero, sin entrar, ni salir con el Ecclesiastico, dueño del vino, y por el riesgo de que se le defa mine, assi a la salida del lugar, como hasta entrarle a donde se huuiere de consumir, no es facil, que los tragineros se arriesguen, sin auerles sido de beneficio alguno comprar del Ecclesiastico: el qual si ha de hazer fraude, ha de ser para cobrar el los derechos, y quedar se con ellos, y auiendo se los de pagar el traginero, cierto es no comprará

ra del para ponerse en riesgo de perder el vino, no auiedo escusado los derechos: el interes que le queda al Ecclesiastico es ocasion del fraude que oy hazen, no teniendo este interes, ni de quiẽ cobrarle, parece que cessarà la causa de hazerle, no auiedo de resultar en beneficio suyo, no cobrando el derecho, auiedo de dar el vino, y azeyte con la medida mayor: pues tampoco lo recibira el traginero con la menor tan en daño suyo.

Menos podra el Ecclesiastico embaraçar la satisfacion del derecho por razon del fuero: pues este impuesto lo paga el comprador, y no se ha de pedir cosa alguna del al que vende, y tambien en quanto a lo que vendiere por menor el Ecclesiastico, executándose la cedula del año de 1639. que dispone, que no se de licencia para vender por menor, sino es allanandose a pagar el derecho, se preuene el fraude quanto es posible.

Para disponer la execucion deste medio, tendria mucha conueniencia que su Magestad perdonara todo lo que se deue de quiebras, y de todas las sisas por las Ciudades, y lugares, y que solo se cobrara lo que deuieren Tesoreros, Recetores, y otras personas particulares de lo q̄ ellos han cobrado de los contribuyentes, y consumidores de las especies, en que estan impuestos los seruicios, si esto se pudiesse ajustar con los Factores, a quien esta librado, y que lo han de auer.

Tambien se considera, que en las sisas impuestas en el vino, y azeyte para quiebras de millones, especialmente en las Ciudades grãdes, como son Sevilla, Granada, y Toledo, no se hiziesse nouedad, y que quedasse lo que esto importasse por mas valor, y resguardo de lo que por el medio nueuo que se propone, pudiere bazar en otros lugares.

En las conueniencias deste medio es en todo interesado el Reyno, por lo que pagaran menos los contribuyentes, y por las costas, y vexaciones que cessaran en la

mu-

2
mudança de la administracion, y aunque el presu puesto
delo que rëndira, no puede assegurarse, respeto de no po-
derse preuenir las baxas, que del presupuesto que se ha
hecho puede auer, respeto de los fraudes, que no es pos-
sible preuenir con el discurso los que se inuentaran, sien-
do su Magstad seruido, se le podria proponer para que co-
nociendo el Reyno el vtil, que de su execucion se le ha
de seguir, suplique a su Magestad, se subroguen en esta
forma de imposicion la octaua parte, y de mas imposicio-
nes que aora se cobran de las mismas tres especies de vi-
no, azeyte, y vinagre, para los seruios que ha hecho, as-
segurando para obligar a su Magestad que le haga esta
merced, el presupuesto que se haze de quatro millones
quinientos mil ducados, quitas costas: y que en caso que
sea menester elegir otros medios que suplan la falta, que
tuuiere este, con que aunque el riesgo que suele suceder
en los medios nuevos, suceda en este, pueda quedar su
Magestad con este resguardo, supuesto que si se siruiere
elegir este medio, aunque sea con tan probable riesgo de
su hazienda, por el deseo de dar aliuio a sus vassallos en
cantidad tan importante, como lo es, que de los diez mi-
llones que oy contribuyen, le escuse de contribuir los
cinco millones, y quinientos mil dellos, que con los vn
millon y quinientos mil ducados mas, como se ha dicho,
quedan aora de lo que contribuyen, en poder de los que
hazen los fraudes.

Esto es quanto mira a la sustancia del medio, y si fuere
necesario se pondrà la forma de su administracion en pa-
pel a parte: pero en este se adierte, que si en los lugares
de cosecha no se ponen personas de satisfacion, que ha-
gan reputacion, y merito de su buena administracion, y
veien, y se desuenlẽ en escusar fraudes, y poner buen co-
bro en el seruios, no aurà que hazer caso del, ni de otro
alguno: porque encargar estas administraciones a perso-
nas, que las pretenden para solo comer, y remediar su ne-
ces-

cessidad, que vnos no lo entienden, y otros solo solicitan su conueniencia, seria cosa de gran perdicion.

Y particularmente se auia de encargar los aforos que se hazen en los meses de Octubre, Nouiembre, y Diziembre a personas de mucha seguridad: porque escusando la fraude dellos, quedaria preuenido con ello la mayor parte de las que puede auer en la nueua forma que se propone.

Tambien seria conueniente, que la Comission de millones reformasse de Ministros, que tuuiesse esta ocupacion por principal con dias fixos, por las mañanas, y tardes para tratar del gouierno Contaduria, y cobranças, y que la Comission vele sobre cada Administrador: porq̄ se tiene entendido, que por falta de tiempo no se atiende en lo presente tanto a esto, como conuiene.

Las Contadurias del Reyno, Secretaria, y Escriuania de Camara estan confundidas en el exercicio, y no tienē el cobro que conuiene, y aunque se tiene noticia, se ha tratado muchas vezes desto, no se sabe se aya ajustado, y cómo viene ajustarlo, sin alçar la mano dello.

• cesidad, que vos no lo entendades, y otros solo solicitan
 la conueniencia, sea cosa de gran perdicion.
 Y particularmente se ama de encargar los afijos que
 se hazen en los meses de Octubre, Noviembre, y Diciembre
 por personas de mucha lealtad: porque estando la
 grande de ellos quedaria prevenido con ello la mayor par-
 te de las que puede auer en la nueva forma que se probo-
 ne.
 Tambien sea conueniente, que la Comision de mi-
 llones reformasse de Ministros, que aunque esta ocupa-
 cion por principal con dias fixos, por las mananas, y tar-
 des para tratar del gouerno, Contaduria, y cobranças,
 y que la Comision vele sobre cada Administrador: porq-
 ue tiene entendido, que por falta de tiempo no se auende
 en lo presente tanto a esto, como conuenie.
 Las Contadurias del Reyno, Secretaria, y Escrivania
 de Camara sean conuendidas en el exercicio, y no tiene
 el copro que conuenie, y asi se le tiene noticia, se ha tra-
 tado muchas veces desto, no se sabe se aya ajustado, y co-
 mience a justarlo, sin alzar la mano dello.

+ Francisco Martínez Torneros - - - - - f. 66
+ Francisco Llorente Lapatero - - - - - 90
Francisco Ballester - - - - - 47.
Francisco Lomer - - - - - 67.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and includes names such as "Francisco de Paula" and "Don Juan de...".